# oletin may Oficial

# **DE LA PROVINCIA DE LEON**

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alcaldes y Beereinglos reciben los mimeros del Bountie que correspondan al distrito, dispondrin que se fije un ejemplar en el nitio de costumbre, donds permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Les Secretarios suidarán de conservar les Bountieux coleccionades ordsnatiomente pera su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se messibe ca la Conteduria de la Diputación provincial, à anatro po-setas sincuenta adatimos el trimagire, ocho pesotas al samestre y quines passets al año, à los perticularse, pagades al solutar la suscripción. Los pagas de tuera de la espital se harán per libranta del Urio mutuo, admi-tidades solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la framecións de pesota, que resulta. Los suscripciones atrasadas se cobran aumonto proporcional.

Los Aguntamiantos de esta provincia abonarán la suscripción con exregio à la secala inserta en circular de la Comitión provincial, publicade en los retuscados seunetipales, sir diferioción, dies pesstas al año.

Réspectos sucisos, svinciones déutimos de pessiva.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridodes, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertario oficialmente; salmesmo cualquier atunelo corcerniente al servicio necionel que dimene de les miemes; lo de interés particular previo el pago acielantado de veinte céntimos de poetes por cada linea de juserolorio, la circular de la Comisión provincial richas 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiente al acuerdo de la Diputación de 20 do Norticabre de dicho año, y cuya circular de sido publicada on las BOLFICHES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, es abouraria con erregio à la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserte.

## **PARTE OFTOIAL**

# PRESIDENCIA

DEL CONSEIO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias d'Infantes Don Jaime y Done Beatriz, continuan am puedad on se importante selud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 17 de Naviembre de 1910)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

## CENSO DE POBLACION

CIRCULAR

Recibidas en la Oficina de Estadistica, para distribución entre las Juntas municipales de la provincia, las cédulas de inscripción, hojas de de cuaderno auxillar, de padrón y resúmenes muncipales, 4 que se reficren los artículos 32, 35, 34 y 47, de la Instrucción de 14 de Octubre ultimo, publicada en el Bolerín Oficial del día 24 del mismo mes, los Alcaldes-Presidentes autorizagerias en las horas ordinarias de Oficina.

Debiendo obrar estos impresos en Poder de las Juntas municipales an-les del día 1.º de Diciembre proximo, según previene el citado articu-lo 47, se procederá á su envio por cuenta de los respectivos Alcaldes á los Ayuntamientos que no los tengan recogidos para la fecha expresada, 4 fin de que las Comisiones de Sección puedan disponer de tiempo suliciente para los trabajos que, como Preparatorios del empadronamiento,

les Impone dicha Instrucción. Por el mismo Comisionado se re-

mitirán, además, un ejemplar de la Instrucción en forma de librito para la Secretaria y un número de boletines con su publicación, igual al de secciones en que se halle dividido el Municipio para las operaciones censales; por consiguiente, los Alcal-des que no lo hubieran hecho ya, remitirán por dicho Comisionado un oficio dando cuenta de este extremo del servicio, de acuerdo con lo prevenido por la misma instrucción.

Los Alcaldes acusarán recibo de los mencionados impresos, inmedia-tamente que sean entregados por el Comisionado en la Secretaria muni-cipal; debiendo prevenirles que si antes del dia 5 de Diciembre no obra el recibo de estos impresos en la oficina de Estadística, incurrirán en multa, que se hará extensiva à los Secretarios, saliendo el día 6 del mismo mes Delegados à recogerlos. León 16 de Noviembre de 1910.

El Gobernador-Presidente,

José Corral y Larre

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCIII AR

Se reproducen à continuación para conocimiento de los Ayuntamientos, las Reales órdenes sobre Arregio Escolar y locales-escuelas, sigulentes:

#### Real orden

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 14 de Octubre y 3 de Diciembre de 1909, conceden treinta dias de plazo cada una para producir reclamaciones contra el Arregio Escolar provisional. Apesar de que los piszos han coducado desde hace varios meses, las Juntas provinciales y los Ayuntamientos siguen cursando reclamaciones que perturban el buen servicio y pueden ser obstaculo para implantar, en su dia, los arregios definitivos.

En au consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha teni-do á bien conceder un último é im-prorrogable plazo de quince dias, contados desde la publicación de es-

ta Real orden en la Gaccta, que dando sin curso las que se produzcan después de transcurrido aquél.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1910.= Burell.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.>

(Gaceta del 16 de Noviembra)

\*\*\* Real orden ampliando el plazo para que los Ayuntamientos puedan señalar las cantidades con que han de suscribirse para mejorar sus locales-escuelas:

«Ilmo: Sr.: Vistes las peticiones formuladas por diversos Ayunta-mientos solicitando ampliación del plazo que señala la Real orden de 28 de Septiembre último para pre-sentar instancias relativas a las condiciones de los locales-escuelas, medios de que disponen los Municipios para llegar á sú mejoramiento sobre la base de la subvención que puede concederse con arregio à la mendonada disposición, y tentendo en cuenta las razones de carácter pedagógico y de higiene que alegan; la importancia de los servicios que comprende, que hacen más necesario un detenido estudio por los solicitantes de las condiciones en que han de formular la petición y ofrecimiento, y precisando además esperar á que se aprueben y sancionen los proyec-tos, que en todo caso no serán de aplicación hasta el año próximo, por cuyo motivo no existiendo urgencia inmediata, puede, sin perjulcio algu-no, accederse à lo solicitado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha teni-

do à bien disponer que se prorrogue el plazo indicado hasta el 31 de Di-

clembre del presente año. De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Octubre de 1910.=
Burell.=Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. >

(Gaceta de) 13 de Noviembre.)

Lo que se pone en conocimiento

de los Ayuntamientos por medio de esta circular para los efectos consi-

León 17 de Noviembre de 1910.

El Gobernador Presidente. Iosé Corral.

El Secretario, Mignel Bravo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cuidado y pensamiento fijo del Ministro de Fomento son la satisfacción de las aspiraciones del país en demanda de una verdadera reorganización y de un impulso firme y bien encaminado que lleve á la Administracion pública hacia los fines que le están encomendados en relación con el bienestar y la prosperidad nacionales, y tiene por mi-sión especial el impulso, la dirección y el auxilio respecto de aquellas reformas y medios que reviste y necesita la producción nacional en todos sus órdenes, para alcanzar qomo fruto y recompensa el des-arrollo de la riqueza pública. Una de las reformas imprescindibles es, sin duda, la del Consejo Superior de la Producción y del Comercio y de su Comisión permanente, en tunciones de Junta de Comercio Internacional, creado el primero por Real decreto de 17 de Mayo de 1907, en sustitu-ción de los anteriores Consejos é Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, organizado por Real decreto de 19 de Febrero de 1872, decretos de 26 de Junio y 13 de Octubre de 1874 y Reales de-cretos de 16 de Noviembre de 1885, 15 de Octubre de 1905 y 20 de Mayo y 26 de Octubre de 1906, y consti-tuída la segunda para el ejercicio de las funciones de Junta de Comercio internacional, incorporada al Con-sejo por Real decreto de 29 de Ene-ro de 1909. Y no es que los fines de la creación del Consejo Superior de la Producción y de la Junta de Co-mercio Internacional incorporada al

mismo, no respondan á las aspiraciones del país de reintegrar las fuerzas econômicas y sociales en la vida colectiva como factores del desenvolvimiento y dirección de la misma encaminadas à la común mejora de las fuentes de producción y de riqueza, y de asociar las iniciativas de la práctica mercantil, incorporando a la función del Estado los organismos interesados en el ensanche de nnestro comercio exterior, sina que, apesar de tan plausible pensamiento, las dificultades surgidas para la reunión del Consejo y celebración de sesiones de éste y de sus respectivas secciones, por la residencia en provincias de muchos de sus Vocales, la mezcla artificiosa de materias, facultades y funciones de Inspección y resolutivas encomendadas à dichos organismos, la poca ó mejor ninguna importancia de los trabajos realizados para la expansión comercial y Centro de Informaciones comerciales, han acabado por desmedrar sus iniciativas y poner sobre su labor cierta nota de ineficacia é incertidumbre, razones todas que aconsejan la supresión del citado Consejo y de su Comisión permanente en funciones de lunta de Comercio Internacional, y la creación, en sustitución del mismo, de un Consejo Saperior de Fomento, siendo el Cen-tro consultivo del Gobierno en todos los asuntos que su mismo nombre indica, preste ayuda eficasisima en todo aquello que más bien que con el orden técnico con la gestión administrativa se relacione, organizan-dole de tal manera que la indepen dencia é imparcialidad de tan alto Cuerpo no resulte sometida á las va-riables influencias de la nolítica, debiendo al efecto tener representación en el mismo, además de cada uno de los Consejos y Juntas con-sultivas de Obras públicas, Minas, Agronómica, Forestal, de Comercio, Industria y Comunicaciones maritimas creadas ó que se creen en el Ministerio de Fomento, las clases productoras, entidades industriales y de comercio y de comunicaciones terrestres y maritimas, y constituyendo en lugar de secciones una Comisión ejecutiva formada con Vocales de dicho Consejo, á la que así como al Presidente por los trabajos v asistencia à las sesiones se asignarán dietas con cargo al presupuesto del citado Ministerio, siendo ast más eficaz el funcionamiento del Consejo, que solo tendrá que reunirse dos veces al año, o cuando el Ministro o el Presidente lo considere necesario.

Objeto fué también del Real decreto citado de 17 de Mayo de 1907, la creación de Consejos provinciales de Agricultura y Gonadería y de Industrius y Comercio, en sustitución de las antiguas Juntas de Agricultura del Consejo provincial de Agricultura, industria y Comercio, creado por Reales decretos de 7 de Abril de 1843, 19 de Febrero de 1872, 26 de Junio y 15 de Noviembre de 1874 y 16 de Noviembre de 1885, para flevar à ellos los elementos productores del país, que con sus enseñanzas y prácticas y gran conocimiento de las necesidades é imposiciones de la realidad, propongan las medidas que deben dictarse para el desarrollo y fomento de la riqueza nacional, buscando así la solución armónica que debe existir entre los elementos productores y el Estado habiéndose además concedido á los Presidentes de los citados Consejos de Agricultura y Ganaderie y de Industria y Comercio, la denominación, respectivamente, de Jefes de Fomento y Delegados Regios, considerados por el Real de-creto de 20 de Diciembre del citado año de 1907 como Jefes superiores de Agricultura, Ganadería, Montes, Minas y de Industria y Comercio, con todas las atribuciones que en dichos servicios competen á los Gobernadores civiles, y como dichos organismos en casi su totalidad no han respondido al propósito de su creación, debido sin duda á causas análogas á las indicadas acerca del funcionamiento del Consejo Superior de la Producción y resultan además indeterminadas y confuses las facultades concedidas á sus Presidentes como Jefes de Fomento y Delegados Regios y las que competen à los Gobernadores civiles, por proceder unas de preceptos legislativos y otras de disposiciones mínisteriales, siendo evidente la incompatibilidad de funciones entre dichas Autoridades que puede ser causa de desprestigio de unas y otras, impónese igualmente la supresión de di-chos Consejos, creando en sustitución de los mismos, en cada capital de provincia, un Consejo provincial de Fomento, presidido por el Go-bernador civil, y organizado, en cuanto á su constitución, en forma analoga à la del Consejo Superior.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de

Madrid, 7 de Octubre de 1910.= SENOR: A L. R. P. de V. M., Fermin Calbetón.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Foniento, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros; Vengo en decretar lo siguiente: Articulo L.º Se crea un Conseio Superior de Fonento, que será el Cuerpo Consultivo del Gobierno en la Administración, sobre rodos los asuntos propios del Ministerio de Fortento.

Tiene, además, por objeto, pro-poner al Gobierno cuanto considere conveniente para el fomento y desarrollo de la riqueza publica.

Art. 2.0 Constituídos el Consejo Superior y provinciales de Pomento, quedarán disueitos el Consejo Superior de la Producción y del Comercio, y la Comisión permanente del mismo, en funciones de Junta de Comercio internacional y los Consejos provinciales de Agricultura y Ganaderia y los de industria y Comercio, cesando en sus cargos los Jefes de Fomento y los Delegados Regios, Presidentes de dichos Consejos. Art. 3.º El Consejo Superior de

Fomento se comprondra de treinta Vocales electivos, nombrados por Vocales electivos, nombrados por Real decreto, y de los natos que se enumeran en el art. 5.º Art. 4.º Los Vocales electivos

serán nombrados por Real decreto doce, a propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir algunas de las condiciones siguientes: además de ser español, con residencia en Madrid, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos. públicos, ex Ministro de la Corona, Agricultor, Ganadero, Industrial, Comerciante, Autor de Obras é publicaciones de reconocido mérito, referentes a Agricultura, industria ó Comercio, Naviero ó Constructor nacional de buques. Cuatro por las Cámaras de Comercio. Cuatro por las Cámaras Agricolas. Uno por las Camaras de la Propiedad. Dos por la Asociación general de Ganaderos. Dos por las Sociedades Económicas de Amigos del País. Tres por las Sociedades industriales, con ca-rácter oficial, y des por las de Na-vieros y construcción de buques.

Art. 5.0 Serán Vocales natos: los Directores generales y los Pre-sidentes de los Consejos de Obras públicas y de Minas, y de las Juntas Consultivas Agronómica, Forestal y de la Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Maritimas que debe nombrarse con arcegio al Real decreto de su creación.

Art. 6.º Para la elección de los representantes de las Câmaras de Comercio, Agricolas, de la Propiedad. Asociación de Ganaderos y Sociedades Económicas de Amigos del País, cada uno de dichos ordanismos nombrará los Vucales que respectivamente les corresponden, en la forma que determinen sus Reglamentos, o en la que en defecto del precepto reglamentario acuerden las mencionadas entidades, debiendo tenor aquélios su residencia en Madrid, remitiéndose al Ministerio de Foniento el acta de nombramiento para el escrutinio general correspongiente, quedando proclamados los

que resulten con mayoria de votos. Art. 7.º Los Vocales del Consejo Superior de Pomento tendrán los honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administración civil. Art. 8.0

Art. 8.º Será Presidente del Consejo el Ministro de Fomento, y icepresidente el Director general de más edad de los del Ministerlo. Art. 9.º El Consejo Superior de Fomento funcionará en plenory por su Comision ejecutiva compuesta de un Presidente y ciaco Vocales, que serán los Presidentes de los Consejos y Juntas Consultivas á que se reflere el art. 5.º

El Presidente será nombrade por el Ministro de Fomento, de entre los Vocales del Consejo.

Los cargos de Presidente y Vo-cales de la Comisión ejecutiva, serán compatibles con casiquiera del Estado, teniendo derecho los que los desempeñen, al percibo de las dietas que acuerde el Consejo, con cargo al crédito que se consigne al efecto en el presupuesto por cada sesion à que asistan.

Art. 10. La misión del Conseio Superior de Fomento y de su Comisión elecutiva será dictaminar acerca de todos los asuntos que el Gobierno ó el Ministro de Fomento someta á su estudio, así como sobre cuantas medidas crea convenientes para el desarrollo de los intereses que representa.

Art. 11. El Consejo Superior en pleno, previo informe de la Comisión ejecutiva, conocera del reparto o adjudicación de toda clase de premios, subvenciones concedidas por las leyes de Presupuestos y de la concesión de primas con arreglo á la Ley para el fomento de las industrias y Comunicaciones maritimas, formulando propuestas razonadas para la ulterior resolución del Mi. nistro,

Art. 12. El Consejo Superior de Fomento tendrá, para el despacho de los asuntos al mismo encomendados, una Secretaria, que será también de la Comisión ejecutiva, compuesta de un Secretario general y el número de Oficiales auxiliares que según plantilla formada por el Presidente y el Secretario de la Co. misión ejecutiva, sean necesarios, siendo numbrados libremente por el Ministro.

Art. 13. Será Speretario general del Conselo Superior de Fomento y de su Comisión ejecutiva, el que lo es en la actualidad del Consejo Su-derior de la Producción y del Comercio Nacional.

El Secretario general, sin perjui-cio de las atribuciones y obligaciones reglamentarias, desempeñara el cargo en el Consejo y Comisión ejecutiva, con voz, pero sin voto.

El nombramiento de Secretarlo general del Consejo y de los Oficia-les auxiliares se hará de Real orden. con la gratificación que á propuesta del Consejo fije el Ministro de Fomento.

Art. 14. El Secretario general y los Oficiales auxiliares del Consejo Superior de Fomento, in podrán ser separados de sus cargos sino por supresión del servicio ó por faltas en el mismo, en virtud de expediente à propuesta de la Comisión ejecutiva ó del Consejo, previa audiencia del interesado y resolución del Ministro de Pomento.

Art. 15. La Comisión ejecutiva del Consejo Superior de Fomento, por medio de su Presidente, podrá dirigirse en demanda de datos y antecedentes cuando lo estime oportuno, á todos los centros oficiales, y redactará anualmente una Memoria de los trabajos realizados.

Art. 16. La Comisión ejecutiva del Consejo Superior de Fomento inspeccionará la labor que realicen los Consejos provinciales, y podrá proponer al Ministro todas las modificaciones que considere precisas para la organización y funcionamiento de dichos organismos y de las fintciones y servicios á los mismos encomendados.

Art. 17. Por la Comisión elecutiva se redoctorá el Reglamento que determine el funcionamiento del Consejo. Dicho Reglamento, discutido por la Corporación en pleno. se sometera a la aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 18 Será obligatoria la re-unión del Consejo en pleno dos veces al año, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente juzque necesarias..

Art. 19. La Comisión ejecutiva celebrará una sesión ordinaria cada semana y todas, las extraordinarias que el Ministro de Fomento ordene-

Art. 20. En cada capital de provincia habrá un Consejo provincial de Fomento, presidido por un Comisario Regio, nombrado por Real de creto, à propuesta del Ministro de Fomento, compuesto de 12 Vacales electivos y de los notos que se enumeran en el art. 24.

Art. 21. Los Gobernadores civiles se considerarán en las respectivis provincias como Presidentes naus de los Consejos provinciales de Fomento, y en tal concepto siempre que asistan á las sesiones de estos. presidirun.

=

as.

Μį.

de

:ho

en-

res

٥.

os.

el

ral

o y tio

Su-Co-

jui-

tio-

i el

зîс-

Hio cia-

en.

\*Sta

Fo.

ıi y

ejo rán

ino

fai.

ipe-

ลน•

tiva

nto, idrá

an-

rtu-

oria

tiva

ento!

icen

idrá

mo.

isas

ion-

fug-

011

acu:

que del

iCU:

ınd.

Mi-

TC:

: 00

ex-

juz-

diva

ada

rias

ene-

pro-

Jill)

đc.

3 de

ales

21111

citi-

Art. 22. Los Comisarios Regios, presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, tendrán los ho-nores y consideraciones de Jefes superiores de Administración civil.

Art, 25. Los Vocales electivos serán nombrados por las entidades serán noinbrados por las entidades siguientes: Cuatro por las Cámaras Agrícolas. Dos por las de Comercio. Dos por las Sociedades industriales. Uno por las de Navegación y construcción de buques. Uno por la Asociación de ganaderos. Uno por las Sociedades Económicas de la companion de la Amigos del País, y uno por las Cá-

maras de la propiedad.

Art. 24. Serán Vocales natos:
cl Vicepresidente de la Comisión
permanente de la Diputación provinpermanente de la Diputación provin-cial, que será Vicepresidente del Consejo; los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos; de Montes; de Minas, y Agrónomos; el Inspector de Higiene Pecuaria, y el Visitador de Ganadería y Cañadas

Art. 25. Para la elección de los representantes de las entidades ex-presadas, cada una de ellas nombrara los Vocales que respectivamente determinen sus Reglamentos, de-biendo los elegidos tener su residencia en la capital de la provincia, remitiendo al Gobernador civil el acta de elección para el escrutinio general correspondiente, que tendra lu-gar bajo la presidencia de dicha Auioridad con asistencia del Comisario Regio y de los Vocales natos:nue comprende el artículo anterior, siendo proclamados los que resulten con mayoria de votos de cada uno de los citados organismos.

Art. 26. Cuando en alguna provincia no existan todas ó algunas de las Cámeras y Asociaciones indica-das en el art. 25, ó renuncien éstas á la designación de sus Vocales, los Comisarios Regios, de acuerdo con lus Vocales electivos, proclamados, y los natos, nombrarán de entre los agricultores, industriales y comerclantes los que sean necesarios pa-

na la constitución del Consejo. Art. 27. El cargo de Secretario del Consejo Provincial de Fomento lo desempeñará un Ingeniero nom-brado por dicha Corporación, con la gratificación que la misma acuerde, debiendo recaer el nombramienlo en un Ingeniero industrial que desempeñe en la capital de la pro-vincia cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento.

Art. 28. Las funciones de los Consejos Provinciales de Fomento serán las de informar al Gobierno, al Gobernador civil y Diputación Provincial y Ayuntamientos, en los cosos en que se considere convenienle, sobre los asuntos concernientes ala Agricultura y Ganaderia, al Co-percio y a la Industria, y al estudio te los medios más edecuados y conficentes al fomento y desarrollo de estos ramos de la riqueza pública, proponiendo al Consejo Supertor chanto estimen oportuno para que se dicten las disposiciones administralivas y se formulen los proyectos ledislativos conducentes à los fines

fajiresados. Art. 29. Los Consejos provin-tiales de Fomento atenderán á los

gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones provinciales habrán de consignar en sus presupuestos, con arregio à lo dispuesto en et art. 56 det Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y con las que se consignen en los pre-supuestos generales del Estado, haciéndose cargo desde luego del mo-biliario, material y existencias de las subvenciones concedidas à los suprimidos Consejos de Agricultura y Ganaderia y de Industria y Comer-

Art, 50. Los Consejos Provin-Art. 50. Los Consejos Fromiciales redactarán el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, y, apróbado por los mismos, será remitido á la Consisión ejecutiva del Consejo Superior, para su aprobación definitiva,

Art. 31. Los Vocales electivos del Consejo Superior y de los Con-sejos Provinciales de Fosiento, se renovarán en su totalidad cada cuatro años, y ias vacantes que ocurran serán cubiertas en la forma preveni-da en los artículos 4.º, 6.º, 25 y 25. Art. 52. El Ministro de Fomento

dictará oporturiamente las disposi-

cicrara oportunamente las disposi-ciones necesarias para el cumpli-miento de este Real decreto.

Art. 35. Quedan derogados los Reales decretos de 22 de Marzo, 17 de Mayo, 20 de Diciembre de 1907 y 29 de Enero de 1909, y cuantas disposiciones se hayan dictado y se opongan à los anteriores artículos

Dado en Palacio à slete de Oc-tubre de mil novecientos dlez.— ALFONSO.—El Ministro de Fo-mento, Fermin Calbetón.

(Gacata del día o de Noviembre Je 1010)

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

## Scoretaría de gobierno

LISTA de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipa-jes de la provincia de León, nombrados por la Sala de goblerno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arregio à la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del limo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 5.º del art. 11 de dicha

#### Partido indicial de Sabagún

#### Almanza

- D. Benigno Albalá Fernandez
- D. Gregorio Garrido Alvarez D. Inocencio Medina Novos

- D. Primo Canal Martinez D. Tomâs García Conde D. Andrés Alvarez García

## **Bereianos**

- D. Mariano de Prado Calvo D. Santiago Perez Rodriguez
- Bartolomé Calvo Andrés
- D. Gabino Quintana Anton
- D. Francisco lauerta Tomé
- D. Lorenzo Reyero Nicolás

#### Calzada

- Gregorio Real Encina
- D. Pedro Herrero Encina
- D. Meriano San Martin Herrero D. Ruperto Diez Rojo
- D. Marcos Rojo Nicolás D. Maximino Alonso Ajenjo
- (i) Véase el Bouarix del d'a 16 del corriente,

#### Canaleias

- D. Anselmo Rojo Pascual
- D. Maximino Fernandez Gómez
- D. Angel Prado Polvorinos
- D. Antonio Cana Pascual D. Mariano Cuesta Novoa D. Gabriel Rodriguez Larred

#### Castromudarra

- D. Bonifacio Vallejo García D. Joaquín Fernandez Pascual
- D. Segundo Rojo Madino
- D. Celestino Fernandez Medina D. Eusebio Turienzo Fernandez
- D. Florencio Medina Medina

#### Castrotierra

- D. Mignel Melón Riaño D. Alejandro Iglesias Ponga
- Cirinco Ibañez Mata
- José Calzadilla Cardo José Rodriguez Sannoval
- D. José Rodriguez Bajo

- D. Cipriano Laso Gutierrez D. Julian Gonzalez Bravo
- Celestino Perez Gil
- D. Gregorio Lopez Pacho
  D. Raimundo Gutlerrez Rodelguez
- D. Andrés Estrado del Río

#### Cebanico

- D. Máximo Gonzalez Gonzalez D. Fernando Santa Marina Robles
  D. Rafael Gonzalez Fuentes
- O. Vicente de Prado Gonzalez
  D. Justo de Prado Gonzalez
- D. Isidoro García Gonzalez
- Cubillas de Rueda

## D. Santos Fernandez Pascual

- D. Ildefonso Carlo y Cano D. Lope Sanchez Morán
- D. Juan Salas de la Varga
- Anastasio Sandoval Villarroel
- Buenaventura Pascual Iglesies El Burgo Ranero

- D. Eduardo Bartolomé Chico
- D. Meliton Baños y Baños D. Acisclo Baños Rojo
- Blas Baños Miguélez
- D. Isaac Anton Baños
- D. Domingo Mencia Lozano

#### Escobar

- D. Victoriana Misiano Perez Luciano Perez Laso
- D. Pedro Martinez Escobar
- D. Fortunato Cid Laso
- Teófilo Cid Misiego
- D. Demetrio Perez Laso

## Galleguillos

- D. Joaquin Gonzalez Leal D. Julian de Godos Alvarez
- D. Lázaro Gonzalez Rodriguez
- Santos Martinez Agundez
- D. Miguel Iglesias Perez D. Castor Felipe Zorita

### Gordaliza

- D. Feliciano Pablos Alvarez D. Valentín Bajo Merino

- D. Jacinto Bajo y Bajo D. Manuel Bajo y Chico D. Mariano Bajo y Bajo D. Miguel Percz Rodriguez

## Grajat

- D. Fidencio Alvarez Borfe
- D. Teodosio Gonlez Revanita
- D. Enrique Encinas Gonzalez D. Francisco Aguilar Rodriguez
- D. Amalio Santos Campillo
- D. Bernardo Lorenzo Diez

## logra

- D. Mariano Prieto Gonzalez
- D. Valentín Santas Martas Merino Mariano del Río Luengo
- D. Hilario Celada Santos

- D. Sisinando Arienza Merino D. Pedro Rueda Garcia
- Joarilla
- D. Petayo Rodriguez Iglesias D. Serafia Gutierrez Rodriguez
- D. Gaspar Mencia Perez
- D. Manuel de Castro Hoz D. Angel Crespo Gulierrez
- D. Leoncio Matas Garcia

## La Vega de Almanza

- D. Gregorie Gontalez Gómez
- D. José Puente Villacorta
- D. Miguel Fernandez Cima
- D. Pedro Gonzalez Rodriguez D. Roman Valdés Iglesias D. Domingo Diez Gomez
- Santa Cristina de Valmadrigal
- D. Facundo Castañeda Genzalez
- D. Elias Gailego Santos
- D. Elias Rojo Lozano
  D. Atanasio Diez Barrientos
- D. Nemesio Alonso Garcia
- D. Tomás Lopez Blanco
  - Sahagûn
- D. Santiago Huertas Arias D. Ulpiano Heroues Ruiz
- D. Urbano Fernandez Nuñez
- Emilio Ruiz Rodriguez
- D. Daniel Sanchez Guaza D. Antonio Serrano Ruiz
- D. Bernardo Arroyo Ruiz

- D. Leandro García Ruíz
  D. Agustin Martinez Criado
  D. Carios Martinez Casado
  D. Francisco Cidón Morrendo
  D. Francisco Cabrera Conde
- Sahelices del Rio D. Genaro Fernandez Truchero
- D. Cipriano Caballero Fernandez D. Eustaquio Molaguero Buiza D. Mariano Villacorta Diez

- D. Pedro Revuelta Alonso D. Emilio Harrero Gutlerrez
- Valdepolo
- D. Desiderio Salas Carpintero
- D. Pablo Nistal Lama
  D. lesús Barrientos Ferreras
- Tomás Prado Puente Julián Cembranos Martinez
- D. Ignacio Nistal Lama

#### Vallecillo

- D. Alejandro Cuñado Pastrana
- D. Nazario Rodriguez Igiestas D. Heliodoro Lagartos Rodriguez

- D. Francisco Lagartos Chico D. Juan Chico Perez D. Victorino Florez Castellanos
- Villamol
- D. Santiago Fernandez Herrero
- Dionisio Moral Gonzalez
- Maximiliano Garcia Perez
- D. Fulgencio Martin Carbaial
- D. Juan Moral Vallejo D. Eusebio Portugués Encina
- Villamartin de Don Sancho
- D. Santiago Bartolomê Rodriguez D. Alejo Perez Polvorinos D. Rafael Gago Medina D. Salvador Herrero Ruiz

- D. Benlto de Lucas del Rio D. Isídoro Oveja Gago
- Villamizar
- D. Federico Guerra Alvarez D. Isidoro Diaz Caballero
- D. Victor Caballero Cid D. Abdon Caballero Diaz

#### D. Frollan Garcia Blanco D. Pedro Rojo Morán

Villamoratiel D. Eugenio Fraguas Santamarta

- D. Isidoro Martinez Santamarta
- D. Ezequiel Gallego Martinez D. Manuel Gallego Gonzalez

D. Victoriano Martinez Santos D. Bernardo Bianco Cascallana Villazanzo D. Gregorio Martinez Prieto D. Cándido Gonzalez y Gonzalez D. Estanislao Pacho Villacorta D. Lázaro Garcia Conde D. Teodoro Fernandez Fraile D. Cruz Fernandez Rodriguez Villaselda D. Alejandro Fernandez Medina D. Segundo Ajenio Gago D. Leon Liamas Pacho D. Mamerto Tejerina Diez D. Benito Bartolomé Tejero D. José Gago Medina Villaverde de Arcayos D. Juan Ruiz Perez D. Félix Fernandez Crespo D. Atanasio Medina Oveja José Bodega Prieto D. Francisco Medina Taranilla D. Rafael Garmon Martinez D. Julian Garcia Villacorta

## Partido judicial de Valencia de Don Jann

#### Algadefe.

D. Leandro Gago Santos D. Manuel Lopez Cadenas D. Genaro Misiego Gago D. Lorenzo Huerga Cadenas D. Nicasio Ramos Santos

D. Antonio Rivado Herrero Ardón

D. Agapito Alvarez Vega D. Gregorio Martinez Gonzalez Benito Ordás Alvarez Marcelino Martinez Alonso

D. Ulpiano Garcia Miguelez D. Pascaal Ferrero Gunzalez Cabreros del Rio

D. Raimundo Santos Fernandez D. Pedro Liébana Garcia D. Marcelo Pozo Santos

D. Francisco Caño Pozo
D. Bonifacio García Rodriguez
D. Alejandro Muñoz Baró

#### Campazas

D. Francisco Fernandez Gonzalez D. Francisco Gallego Rodriguez D. Dionisio Alonso Gallego D. Pedro Martinez Lopez

D. Cenón Morán Navarro D. Florencio Ramos Salcedo

Campo de Villavidel

D. Felipe Garcia Cachán Gabriel Perez Rodriguez

D. Higinio Blanco Solis
D. Tomás Fresno Fernandez
D. Dionisio Santos Melón

D. José Campo Santos

Castilfale

D. Julio Saludes Varga
D. Cástor Santos Fernandez
D. Cástor Perez Garcia
D. Saturio Diaz-Caneja Llorente
D. Simplicio del Palacio Arce
D, Pabio Blanco Pernandez

## Castrofuerte

D. Maximiliano Castañeda Ramos D. Pablo Ramos Herrero D. Maximiliano Viejo del Valle

D. Victoriano Sanchez del Valle

D. Francisco Castañeda Herrero D. Ildefonso Murciego Borrego Cimanes de la Vega

D. Lorenzo Rodríguez Brizme D. Miguel Rivera Fluerga

D. Bernardo Astorga Charro D. Cesáreo Huerga Alonso D.

D. Simón Rodriguez Fernandez D. Emiliano Gonzalez Cadenas Simón Rodriguez Fernandez Corvillas de las Oteras

Juan Alonso Robles Fabián Prieto Tejerina Antolin Merino Gonzalez Venancio Castaño Vicente Bartolomé Mansilla Fernandez

D. Manuel Santamarta Diez

Cubillas de los Oleros

D. Manuel Rodriguez Nava Bernardo Arredondo Melón Francisco Fernandez García

Enrique Caballero Rodriguez D. Froilán Cascallana Sanchez

D. Felipe Reguero Muelas Fresno de la Vega

D. Félix Prieto Morán Viceote Marcos Marcos

Benito Fernandez Marcos D. Domingo Arteaga Bodega

D. Domingo Cigosos Prieto Fuentes de Carbaial

D, Emiliano Criado Gaitero D. Andrés Perez Martinez

D. Manuel Gallego Martinez D, Maximino Garcia Serrano

D. Pascual Magdaleno Garcia D. Atejo Magdaleno Robles Gordoncillo

D. José Gonzalez Bianco D. Julián Fernandez Martinez D. Macarlo Paramio Cañon

D. Timoteo Pastrana Gonzalez D. Teodosio Pastor Gutiererz D. Ezegutel Rubio Fernandez

Gusendos de los Oteros D. Atanasio Lozano Bermejo

D. Manuel Trapero Cacho D. Hilario Mansilla Mansilla

D. Leandro Gallego Rodríguez D. Isidoro Alonso Meión

D. Baldomero Pernandez Blanco Izagre

D. Fernando Crespo Garrido D. Atanasio Bernardo Gonzalez

D. Antonio Martinez Ruano D. Joaquín Bernardo Gonzalez D. Донныдо Развадиа Менол

D. Andrés Paniagua Redondo

Matadeón de los Oteros D. Sixto Prieto Reguera

Santiago Rumos Mumerto D. Eliberto Ciallego Villa

D. Isidoro Prieto Garcia D. Angel Vados Rodriguez

D. Julian Prieto Reguera

Matanza

D. Facundo Pastrana Garcia D. Paulino Garcia Alegre

D. Lucio Garrido Perez D. Joaquin Fernandez Diez

D. Juan Antonio Ruano Fernandez D. Juan Manuel Ruano Barrientos

Pajares de los Oteros

D. Tomás Fernandez Gallego D. Nicolas Panfogua Perez

D. Miguel Rodriguez Santos D. Juan Fernandez Sanchez

D. Gabriel Rodriguez Blanco

D. Pedro Santos Gatlego San Millán de los Caballeros

D. Juan José Amez Vízán Ignacio Garcia Dominguez

Basilio Salvador Gago D. Nazario Clemente Villán D. Eustaquio Giganto Giganto

D. Antonio Alonso Clemente.

Santas Martas

D. Vicente Rodriguez Garcia D. Gaspar Miguelez Diez

Santos Reguera Martinez D, Gabriel Reguera Prieto

D. Vicente Alvarez Lopez D. Miguel Lopez Gonzalez

Toral de los Guzmanes

D. Ruperto iGganto Fernandez D. Federico Astorga Rodriguez D. Eutimio Delgado Fernandez

D. José Dominguez Borbujo D. Emiliano Delgado Gorgojo D. Amonio Casado Gros Valdemora

D. Celedonio Alonso Perez D. Pedro Barca Santana

Damián Martinez Gonzalez Esteban Gonzalez Alonso

D. Ignacio Garcia Gonzalez D. Cosme Garcia Quiñones Valderas

D. Pablo Blanco Ovejero D. Ciriaco Martinez Pastor

D. Faustino Carpintero Callejo D. Máximo Castro Marcos D. Lucinio Castro Robles

D. Fructuoso Fernandez Esteban Valdevimbre D. Eusebio Alonso Alonso (mayor)

D. Marcelo Gonzalez Rey
D. Bernardo Gonzalez Arenas
D. Felipe Pellitero Alvarez

D. Bernabé Garcia Garcia D. Juan Alvarez Ordás

Valencia de Don Juan D. Gregorio Falcon Gonzalez

D. Aurciiano Perez Ruiz

D. José Diez Juarez D. Adolfo Garrido Merino D. Marcellano Tiedra del Rio D. Santiago Fernandez Choa

Gorganio Gutierrez Lopez D. Maximiano-Martinez Vazquez

D. Telesforo Fernandez Martinez
D. Emiliano Millán Perez

José Santos Fernandez D. Braulio Rodriguez Borrego Valverde Enrique

D. José Santos Lozano D. Manuel Revilla Ruano D. Fidel Luengo Revilla

D. Elviro Fernandez Herrera D. Hilario Fernandez Bello

D. Pablo Luengo Revilla

Villabraz

D. Julián Herrero Herrero D. Alejandro Ponga Herrero D. Saturio Argueno Martinez

D. Benito Martinez Gonzalez D. Gumersindo Perez Perez

D. Epifanio Herrero Merino

Villacé

D. Fabián Ordás Alvarez D. Atilano Montes Casado D. Rogelio Fernandez Urueña D. Braulio Casado Guerrero

D. Gervasio Fernandez Cubillas D. Luciano Martinez Malagon

Villademor de la Vega D. Antonio Borrego García

D. Odon Rodriguez Borrego D. Santiago Lopez Castano

D. Mariano Casado Garcia D. Arcadio Vazquez Montiel D. Gaspar Vecino Fernandez

Villater D. Angel Rojo Moran

D. Andrés Gonzalez Colinas D. Eloy Rodriguez Gonzalez

D. Guzman Mantaras Campo D. Lucinio Gonzalez Martinez D. Esteban Zancada Gonzalez

#### Villamandos

D. Sixto Cachen Martinez D. Domingo Rodriguez Villamandos luan Belado Calderon

D. Canuro Cadenas Cadenas

D. Licinic Lorenzana Borrego D. Ignacio Huerga Borrego

Villamañán

D. Julián Garcia Parra D. Aquilino Garzon Pozuelo D. Nicolás Martinez Gonzalez

D. Féllx Martinez Prieto D. Martin Llamas Prieto

D. Lázaro Lopez Incógnito

Villanueva de las Manzanas D. Fulgencio Gonzalez Javares

D. Buenaventura Cordero Treceño
D. Casimiro Gonzalez del Amo
D. Pascual Pardo Mansilla
D. Braulto Ortiz Perez

D. Felipe Perez Javares

Villahornate

D. Florentino Cortinas Rodriguez D. José Buron Crespo D. Ulpiano Gaitero Manso

D. Melquiades Ferreras Fernandez D. Aureo de Castro Perez

D. Marceliano Alonso Rodriguez Villaqueilda

D. Nicanor Saludes Martin

D. José Borrego Amez D. Félix Amez Navarro D. Bonifacio Aguado Pelaez José Aguado Redondo

D. Pedro Redondo Giron Partido judicial de Villafran. ca del Ricrzo

Arganza

D. Joaquin Uria Percz D. Guidermo Ovalle Barrio

D. Tomás Rodríguez Otero D. Agustín Otero Canedo D. Eulogio Osorio Perez D. Manuel Canedo Juárez

Ralboa

D. Pelegrin Nuñez Gomez D. Domingo Alvarez Digón D. Luis Gomez Gonzalez

D. Leonardo Gomez Santín D. Balbino Gallardo Lopez D. Antonio Mouriz Mouriz

Barjas D. Gregorio de Arriba Gonzalez

D. José Fernandez Fariñas D. Sostero Carrete Lopez D. Sontero Carrete Lopez D. Manuel Vázquez Otero D. Manuel Fernandez Fernandez D. Aiejandro Moral Cerezo

Berlanga

D. Matías Garcia Berlanga D. Jacinto Diez y Diez D. Pedro Carballo Diez

Toribio Alvarez Martinez D. Raimundo Toral Alonso D. Baldomero Martinez Martinez

Cavabelos D. Manuel Pereira Rios

D. Antonio Mendez Fernandez D. Manuel Vega Florez
D. Manuel Valcarce y Valcarce
D. Ambrosio Garcia Rodriguez
D. Manuel Diaz Alvarez

Camponaraya

D. Santos Martinez Fernandez D. Mariano Franco Garnelo D. Patricio Campillo Pintos D. Marinel Bodelón Santalla

D. Tirso Alvarez Gonzalez

D. Telesforo Yebra Romero Candin

D. Aquilino Garcia Amós D. Saturnino Alonso Rodriguez

José Rodriguez Romero

D. Manuel Cadenas Alvarez
D. Gregorio Tatadriz Fernandez
D, Manuel Abella Salgado

:

. .

- D. Carlos Alvarez Fernandez
- D. Fernando Abrano Martinez D. Dionisio Osorio Barrera
- D. Antonio Castro Guerrero
- D. Luciano Alvarez Diñeiro D. Manuel Amigo Folgueral
- Corullón D. Dionisio Vidal Carballo
- D. Manuel Freijo Riesco D. Manuel Arias Blanco

25

:eño

tez

ide<sub>2</sub>

żz

'911e

2

z

Z

- D. José Garcia Amigo D. Manuel Gonzalez Novo D. Balbino Nuñez Gonzalez
  - Fabero
- D. Isidoro Alfonso Granja
- D. Mariano Donis Alvarez D. Raimundo Abella Perez
- Indalecio Gonzalez Martinez
- D. Blas Perez Alfonso
- D. Marcellno Garcia Fernandez
- Oencia. D. Manuel Alvarez Rebollar
- D. Francisco Pombo Fonfria
- Francisco Lago Sembra
- D. Benedicto Celeiro Rodriguez
- Ildefonso Rodriguez Cela Manuel Farelo Fernandez

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

#### Paradaseca

- D. Telesforo Tuñon Cela
- D. Benito Gallego Cela D. Ricardo Garcia Lopez
- D. José Abad Diaz José Cerezales Mouriz
- D. Rogelio Murias Alvarez

#### Peranzanes.

- D. Manuel Alvarez Gonzalez
- D. Valentin Ramon Diez
- D. Domingo Abella Rodriguez D. Alonso Cachon Cerecedo D. Manuel Fernandez Fernandez
- D. Cipriano Alvarez Gabela

#### Sancedo

- D. Casimiro Vega Rodriguez D. Santos Garcia Ovalle D. Manuel Nistal Puerto D. José Nistal Santalla

- D. Baldomero Ovaile Perez D. Pedro Gutierrez Santalia

#### Sabrado

- D. Secundino Soto Fariñas D. Ramon Alvarez Alvarez
- D. Gregorio Dineiro Gonzalez
- D. Blenvenido Gonzalez Escudero

D. Juan Manuel Lopez Losada D. Cayo Diaz Granja

#### Trabadelo

- D. Ricardo Bello Teljon
- D. Silverio Fernandez Román
- D. Julián Garcia Gutierrez D. Pedro Fernandez Fernandez
- D. José Fernandez Iglesias D. Gabino Fernandez Gonzalez

#### Valle de Finolledo

- D. Manuel Alvarez Gonzalez
- D. Francisco Alvarez AlvarezD. Bonifacio Rellan Rodriguez
- D. Eduardo Rubio Martin
- D. Manuel Rellan y Rellan D. Valentin Sanchez Gonzalez
- Vega de Espinareda
- D. Bonifacio Gonzalez Ramon
- D. Manuel Rodrigo Fernandez D. Salvador Alonso Rodríguez
- D. Pedro Alonso Rodriguez D. Domingo Marentes Ramon
- D. Felipe Ramon Gonzalez

#### Vega de Valvarce

- D. Felipe Fernandez Sempron
- D. Manuel Carrete Rodriguez

- D. Luis Fernandez Carballo
- D. Manuel Digon Lopez
  D. Gonzalo Castedo Castedo
- D. Francisco Coedo Rubio

## Villadecanes

- D. Leon Gonzalez Fernandez
- D. Melchor Gonzalez y Gonzalez D. Pedro Voces Corredera
- D. Pedro Garcia y Garcia D. Manuel Santin Faba
- D. Daniel Fuente Garcia

#### Villafranca del Bierzo

- D. José Mendez Rodriguez D. Alberto Alvarez de Toledo
- José Blanco Lopez D. Manuel Martinez Gonzalez
- D. José Soto Armesto D. Manuel del Valle Nuñez
- D. Leandro Abella Ovalle
  D. Norberto Castellanos Sanchez
- D. Vicente Martinez Garcia
- D. Silvano Sainz Ubreina
- D. Esteban Pardo Alonso D. Joaquin Beberide Guerrero
- Valladolid 19 de Octubre de 1910.
- P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julian Castro.

#### INSPECCION I.

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Licentelón del plan de apravechamientos para el año forestal do 1910 a 1911, aprobado por Real orden de 19 de Agoss 10 de 1910

#### PRIMERAS SUBASTAS DE PIEDRA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta, por el período que se dirá en el siguiente cuadro, los aprovechamientos de piedra de los montes que se detallan en el mismo. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los dias y horas que en el mismo estado se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los approvechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en la adición del Boletín Oficial del día 28 de Septiembre de 1910.

Número del monte	Termino municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio del que ha de ex- traeme la piedra	Duración del periodo	Metros cú- bicos co- rrespon- dientes à un año	Tasa- ción anual Pesetas	Fecha y ha bración de Mes	ra de las si Dia	Mora	Presu- puesto de indemni - zaciones Puss, Cs.
191 177 490 497 490	Lillo	Zoroncillo y otros Cácabo y La Peña Guichielto Ojedo y La Peña Idem é idem La Peña y sus agregados	Manzanal y otros. Palacios y otros . Isoba y Lillo Useja y otros Prado Idem Cerezal	ldem	5 idem 5 idem 10 idem 5 idem 5 idem	100 10.000 50 40	50 100 5.125 30 40 50	Dicmbre. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	19		10 * 10 * 512 50 5 * 4 * 5 5 * 5

León 8 de Noviembre de 1910.-El Inspector general, Ricardo Acebal.

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

## I.º subasta

A las once y media del día 20 de Diciembre próximo, tendra lugar en la Casa Consistorial del Ayunta-miento de Quintana y Congosto, in subasta de 12 pinos, tasados en 5,50 Pesetas, procedentes de corta frau-dulenta, verificada en el monte de Torneros de Jamuz.

Los expresadas maderos se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del citado Torneros, y las condiciones que han de regir son las insertas en la adi-ción del Boletín Oficial, del dia 28 de Septiembre de 1910.

León 12 de Noviembre de 1910 -El Ingeniero Jefe accidental. Ramón del Riego.

## 1.º subasta

A las doce del día 20 de Diciombre próximo, tendrá lugar en la Casa

Consistorial del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, la subasta de 20 pinos, tasados en 4,50 pesetas, procedentes de corta fraudulenta, verincada en el monte de Torneros de Jamuz.

Las expresadas maderus se hallan depositadas en poder del Presidente de la junta administrativa del citado Torneros, y las condiciones que han de regir son las insertas en la adi-ción del Bolletín Oficial, del día 28 de Soptiembre de 1910.

León 12 de Noviembre de 1910.= El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

## AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldia constitucional de Camponavuya

Confeccionados el padron de ceduias personales y matrícula indus-trial para el ejercicio de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaria por término de quince y diez dias, respectivamente, para oir reclamaciones; transcurridos los cua-

les no serán atendidas. Camponaraya 12 de Noviembre de 1910.—El Alcaide, Mariano Franco.

## Alvaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á cifa presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias en esta Aicaldia, y el agraciado con ella ha de residir en uno de los pueblos del Municipio, y prestar todos los trabajos concernientes á ella, Ayuntamiento y Junta

Castrillo de la Valduerna 9 de Noviembre de 1910,-El Alcalde, Francisco López,

#### Alcaldía constitucional de Alvares

Por término de ocho y diez dias, respectivamente, se hallan expues-tos al público en esta Secretaria, el padrón de edificios y solares, reparto de rústica ypecuaria, yla matricu-la industrial, de este Ayuntamiento, para oi r recimaciones.

Alvares 12 de Noviembre de 1910.

El Alcalde, Francisco J. Silván.

#### Alcaldia constitucional de La Ercina

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias para oir reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, padrón de edificios y solares, mátricula industrial y padron de cédulas personales, para el próximo año de 1911, para que dirrante dicho plazo puedan ser examinados y presenter las reclamacio-

nes que crean justas. La Ercina 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bernardo Gutié-

#### Alcaldía constitucional de Villamegil

Por el tiempo reglamentario que-dan expuestos al público en la Se-cretaría de este Ayuntemiento, los documentos siguientes:

El repartimiento de rústica y urbana, listas de edificios y solares, y

matricula industrial, formados para el próximo año de 1911. Villamegil 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bernardo González

#### Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

A fin de oir reclamaciones, se halan expuestos al público por ocho dias, los repartimientos de territorial y padrón de edificios y solares, para el año próximo de 1911, y por diez, la matricula de subsidio industrial del mismo año.

Val de San Lorenzo 15 de Noviembre de 1910.—El Alcalde en funciones, Gregorio Manrique.

#### Alcaldía constitucional de Corullón

Se halian expuestos al público en esta Secretaria, los repartimientos de rústica y urbana, por termino de ocho dias, para oir reclamaciones; pasados los cuales no serán aten-didas.

Corullón 8 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Antonio Arias.

#### Alcaldía constitucional de La Vecilla

Para oir reclamaciones, y por diez dias, se hallan expuestos ai público en la Secretaria municipal, el reparto por rústica, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, para el año de 1911.

La Vecilla 9 de Noviembre de 1910.=El Alcalde, Victor Serrano.

#### Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo

Por espacio de ocho y diez dias, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento para oir reclamaciones, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y matricula industrial, para el

próximo año de 1911. Benavides 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan García.

#### Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Se hallan expuestos al público por término de ocho y diez dias, los repartimientos de rústica, pecuaria, urbana y matricula, para el año de 1911, para oir reclamaciones; transcurridos que sean no serán atendi-

Zotes del Páramo 14 de Noviembre de 1910.-El Alcalde, Lorenzo Carbajo.

#### Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este

Ayuntamiento para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oir reclamaciones.

Valdevimbre 24 de Octubre de

1910,-El Alcalde, Miguel Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Vegacervera

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas á venta libre cetebradas para ni arriéndo de los derechos de consumos por tres años, de las especies gravadas en el acta de adopción de medios, se anuncia nuevamente una primera para el día 18 del actual, de diez á doce, con la exclusiva en la venta al por menor de referidas especies y por el tiempo expresado, bajo las condiciones estampadas en el pliego que obra de manifiesto en Secre-taria, y de no dar esta resultado, se precticará otra segunda y última subasta pasados los ocho dias, a las mismas horas, dedicando la primera hora, en junto, para todas los ra-mos, y la segunda, en junto y por ramos separados, admitiendo posturas que cubren las dos terceras partes de los tipos, todo ello den arre-

glo al reglamento. Vegacervera 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

Por tiempo reglamentario, para oir reclamaciones, y respectivamente, quedan expuestos al público los repartos de territorial, urbana y matricula industrial para la contribu-ción que se ha de satisfacer en el año de 1911, así como el presupuesto de ingresos y gastos, que se ha-llan de manifiesto en la Secretaria.

Vegacervera 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

#### Alcaldia constitucional de Peranzanes

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matricu-la industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, quedan de manifiesto al público en Secretario secreturia por el término de ocho dias el primero, y dicz la ultima, palos efectos de reclamaciones.

Peranzanes 13 de Noviembre de 1910.-El Alcalde, Marcelino Ra-

#### Alcaldia constitucional de Crémenes

Los repartimientos de contribución territorial, urbana y matrícula industrial para 1911, estarán de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias, à fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sobre auliceción de cuotas estimen pertinentes.

Crémenes 13 de Noviembre de 1910.-El Teniente de Alcalde, Hilario Diez.

#### Alcaldía constitucional de Brazuelo

Por término de 8 y 10 dias, se hallan de manifiesto en Secretaria, el reparto de territorial, padrón de cédulas personales y matricula indus-trial, de este Municipio, que han de regir para el próximo año de 1911, con el fin de oir reclamaciones.

Brazuelo 15 de Noviembre de 1910.-El Teniente Alcalde, Isidro

#### Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Por término de diez dias se halla expuesto al público en esta Secretaría para oir reclamaciones, el pa-drón de los individuos de este Municipio sujetos al impuesto de cédulas personales en el año de 1911. Valdefuentes del Paramo 13 de

Noviembre de 1910 .- El Alcalda, José Salvador.

#### Alcaldía constitucional de Balboa

Se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Avuntamiento. los documientos siguientes, formados en este Municipio para el próximo año de 1911: por término de ocho dias, los repartimientos de la contribución territorial por los concep-tos de rústica, colonia y pecuria y urbana, y por diez dias el padrón de cédulas personales y la matricula industrial, à fin de oir reclamaciones,

Balboa 15 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Cloniersindo Cerezales.

#### Alcaldia constitucional de Joarilla

En la Secretaria municipal, y por término de ocho, diez y quince dias, respectivamente, se hallan expuestos al público el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, re-parto de urbana, la matricula industrial y padrón de cédulas personales. formados para el año de 1911.

Joarilla 13 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Raimundo Fernondez.

## Alcaldia constitucional de

Arganza Según me participa Amalia Quin-tana, vecina de San Juan de la Mata, se ausentó de su casa Rogello de la Fuente Quintana, sin su consentimiento, ni saber su paradero; por lo cual se interesa la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, la conducción con las seguridades debidas.

Arganza 12 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Harinágenes Yañez.

Los repartimientos de rústica y pecuaria, consumos, arbitrios y pa-drones de edificios y solares, todo para el ejercicio de 1911, están de manifiesto por ocho dias en la Secretaría municipal, á los efectos reglamentarios, y por quince dias el padrón de cédulas personales del mismo ejercicio.

Arganza 12 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Hermógenes Yáñez.

#### Alcaldia constitucional de San Andrés del Rabanção

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, el reparto de rústica, colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matricula industrial de este Ayuntamiento, para el año de 1911; durante cuya plaza las contribuyentes comprendidos en ellos pueden formular las recicmaciones que crean oportupas.

San Andrés del Rabanedo 14 de Noviembre de 19:0.=El Alcalde. Laurcano Arias.

#### JUZGADOS

Don Francisco Cabañas Prieto, Juez. municipal de Santa Elena de la

Hago saber: Que para hacer pago a D. Juan Esteban Rubio, vecino de Santa Etena, de trescientas noventa v cinco posetas en metálico y doce heminas de trigo mocho, que le esta adeudando Tomás Esteban, vecino de Villanueva, se saca á pública subasta, como de la propiedad del Tomás, la fluca sigulante:

Una casa, sita en el casco de Vilinnueva, en la plazuela de la Cruz, que es donde vive el deudor, cu-Merta de teja, de planta alta y baja, corral trasero y delantero y varias habitaciones, con don entradas para la calle, de una superficie de ochocientos metros cuadrados: linda por la derecha, entraido, casa de Manuel García; izquierda, Poniente, casa de Celestino Runio y huerta de Baltasar Miguélez; espaida, Norte huerta del deudor, y el frente, Mediodia, con plazuela de su situación: tasada en dos mil quinientas pesetas

El remate tenora lugar el dia veintiséis del próximo mes de Noviembre, á las diez en punto de la nunhana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Jiménez, casa da: Sr. Juez, no admitiéndose posturas ape no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no hayan consignado prevlamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la misma; deblendo advertir que no hay títulos, y que el rema-tante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate, siendo de cuenta del rematante la adquisición de títulos, si los exigiere.

Dado en Jiménez de Jimuz á quin-ce de Octubre de mil novecientos diez.=Francisco Cabañas.=Por su mandado: Ramón Vivas, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES

Nicolás Martinez Juan, hijo de Alejandro y Doradia, natural de Vegas del Condado (León), de estado soltero, profesión herrero, de 22 años, domiciliado últimamente en anos, domentado difinamente en Vegas del Condado, procesado por faltar á la concentración, compare-cerá en término de treinta días unte el Capitán del Regimiento de Infanteria de Isabel la Católica, núm. 51, D. José Cossio Magdalena; bajo apercibimiento de que si no se presentase en este plazo, será declarado en rebeldía.

La Coruña 30 de Octubre de 1910 El Capitán Juez instructor, José Cossio.

## Requisitoria

Rodríguez Rodríguez Antonio, bijo de Santos y de Josefa, natural y vecino de Corporales, de estado soltero, de profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Corporales (León), procesado por faltar á concentración en la Cnía de Reclutamiento de Astorgacomparecerá en término de treinta dias ante el Sr. Juez instructor pri-mer Teniente, D. Fernando Fernandez Ladreda y Menéndez Valdés, del 6.º Regimiento Montado de Ar-

tillería, de guarnición en Valladolid. Valladolid 7 de Noviembre de 1910.—Fernando Ferdández La-

Imp, de la Diputación provincial